



DECRETO No. 1000-24/ 0 0 5 DE 2022

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

**EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO,**

*En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 24 ibídem, consagra: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el artículo 49 - inciso 5° de la Constitución de 1991, señala que *“(…) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. (…)*”.

Que el artículo 287 ibídem, dispone: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que le correspondan. (…)*”.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, y conservar el orden público en el municipio en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, estipula que: *“La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.”* y acorde con el artículo 8 ibídem, *“Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. (…)*”.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito en su respectivo municipio.



DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022

***“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”***

Que el artículo 6º, parágrafo 3º de la Ley 769 de 2002, dispone que, entre otras autoridades, los alcaldes, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, prevé que corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías Públicas del Municipio, procurando la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en el municipio.

Que el día 20 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional la pandemia del Virus COVID-19 por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social viene implementando medidas preventivas a nivel nacional para frenarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual, mediante Resolución Número 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, el 11 de marzo se dio la declaratoria de Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud debido a la presencia en varios países del Virus COVID-19, para lo cual, emitió una serie de controles para la prevención de contagio y propagación del virus.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus Covid-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que fue prorrogada en las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, extendiéndose hasta el 28 de febrero de 2022.

Que, en Villavicencio reside más del 50% de la población del Departamento del Meta, además es paso obligado para los vehículos que se desplazan entre Bogotá a los 28 municipios del Departamento y los Departamentos de Guaviare, Vaupés y Vichada.

Que, el crecimiento y desarrollo económico del municipio de Villavicencio, sufrió desde el segundo trimestre del año 2020 una afectación histórica a raíz de las medidas para hacer frente a la pandemia, significando un costo en inactividad para la mayoría de la población que integra la fuerza laboral de la ciudad, especialmente en el sector económico terciario o de servicios, donde más empleo se genera en el municipio, con un 33% concentrado en actividades del transporte y sus productos conexos, y un aumento de la tasa local de desempleo.

Que, en el marco de los avances en la mitigación de la pandemia a nivel nacional, municipal y las medidas de reactivación económica, como la implementación de pilotos sectoriales de adaptación de las actividades, con cumplimiento de protocolos de bioseguridad, los últimos cuatro reportes sobre el mercado laboral generados por el DANE han arrojado una tendencia marcada de disminución de la tasa local de desempleo que implica un aumento paulatino de la informalidad laboral municipal.

Que en el Municipio de Villavicencio de acuerdo con las cifras entregadas por la Secretaría de Salud, en el año 2021, se han aplicado un total de 690.070 dosis a los ciudadanos del Municipio de



**DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022**

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

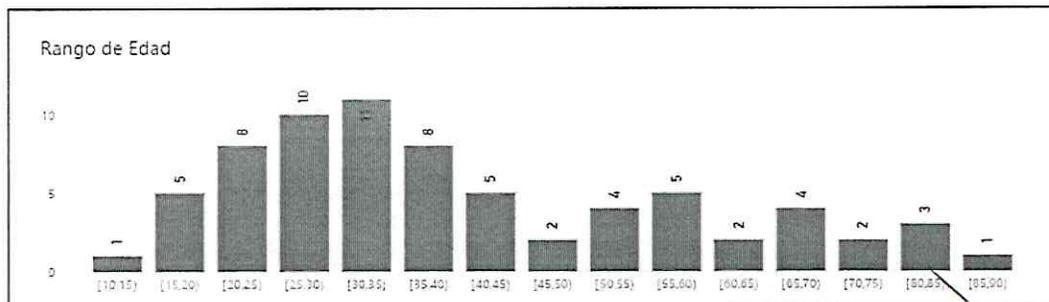
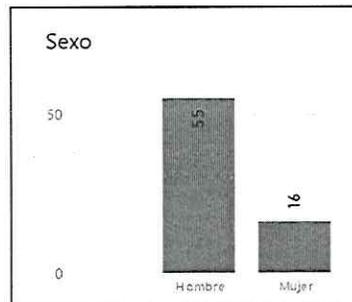
Villavicencio, generando de esta manera una notable disminución en las cifras de contagio que permiten la reactivación económica en la ciudad de todos los sectores.

Que la administración municipal mediante el Decreto No. 1000-24/108 del 31 de marzo de 2021, restringe el tránsito de vehículos automotores de servicio particular y público individual de pasajeros tipo taxi, de lunes a viernes no festivos, en todo el territorio del Municipio de Villavicencio, de acuerdo con el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil.

Que el gobierno municipal a través del Decreto No. 1000-24/132 del 06 de mayo de 2021, modifica los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto municipal No. 1000-24/108 de 2021, en el sentido de restringir el tránsito de vehículos automotores de servicio particular en determinados horarios (de 06:00 a 09:00 y de 16:00 a las 19:30 horas) y público individual de pasajeros tipo taxi de lunes a domingo (de 06:00 a 24:00 horas), en todo el territorio del Municipio de Villavicencio, de conformidad con los últimos dos dígitos de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil.

Que la administración municipal a través del Decreto No. 1000-24/163 del 22 de junio de 2021, adiciona un párrafo al artículo 2º del Decreto municipal No. 1000-24/132 de 2021, en el sentido de permitir la circulación de vehículos automotores de servicio público individual de pasajeros tipo taxi (de 6:00 a 08:00 y de 16:00 y las 17:00 horas), únicamente para efectos de mantenimiento del vehículo o protocolos de bioseguridad, sujeto a determinadas condiciones.

Que según los registros reportados por los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito - IPAT, diligenciados por el grupo de Agentes de Tránsito municipales, en el año 2021 se registraron 49 víctimas en las que han sido motociclistas que equivalen al 69,01 % a comparación con el 2019 con: 55,55% y el 2020: 67,85%.





**DECRETO No. 1000-24/ 0 0 5 DE 2022**

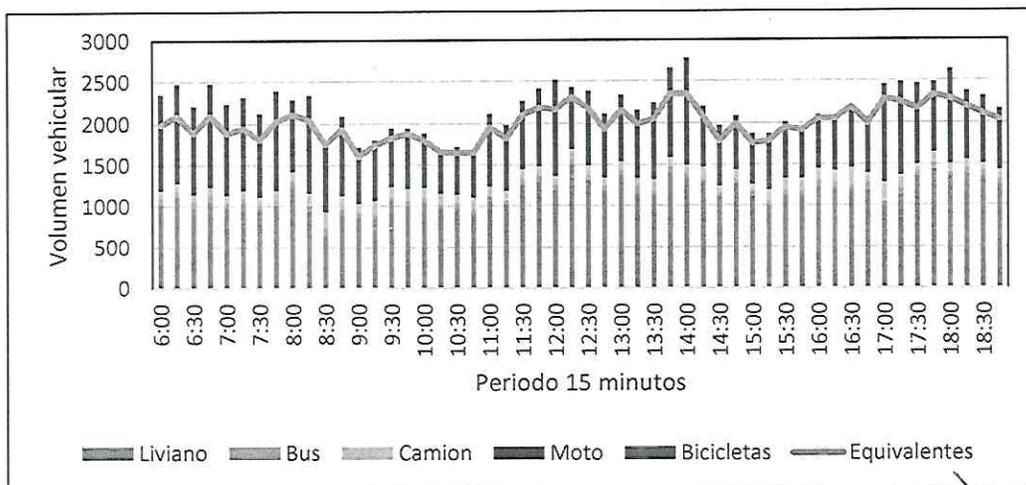
**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

Usuario de la vía	Año 2021	%TC
Usuario de moto	49	69,01%
Peatón	11	15,49%
Usuario de bicicleta	6	8,45%
Usuario de vehículo	5	7,04%
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>100,00%</b>

*Fuente: Elaboración Agencia de Seguridad Vial.*

Que de acuerdo con las cifras relacionadas previamente, se evidencia que los usuarios de motocicletas (conductor y/o pasajero - acompañante), son los actores viales más vulnerables y representativos en las cifras de víctimas por siniestros viales, en razón a que en el año 2021 equivalen al 69,01%, en comparación con los años 2020: 67,85% y 2019: 55,55%, destacando que el género masculino presenta una significativa cifra en la participación de estos siniestros.

Que según el aforo realizado por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio en el mes de septiembre del año 2021, en el marco del inicio de la reactivación económica, se estableció que la distribución del volumen de circulación - tránsito terrestre en el Municipio de Villavicencio presenta un aumento significativo en las horas picos, las cuales se determina por el horario de las actividades cotidianas, comprendidas entre las 06:00 a las 09:00, 11:00 a las 14:00 y de 16:00 a las 19:00 horas. Así mismo, se evidenció que debido a la disminución del índice de contagio por Covid-19, a la alta demanda de vacunación y las diversas actividades para la reactivación económica, muchos ciudadanos han retomado a sus sitios de trabajo, presentándose un aumento en el flujo vehicular, por lo cual se hace necesario la implementación de dos jornadas de pico y placa en los horarios de 06:00 a 09:00 y 16:00 a 19:30.



*Volúmenes vehiculares totales equivalentes en vías aforadas.*

*Fuente: Secretaría de Movilidad de Villavicencio.*



**DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022**

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

Que de acuerdo con lo anterior, se evidencia la existencia de poca oferta de vehículos de transporte público individual tipo taxi que circulan por las vías de la ciudad, con un alto nivel de ocupación, lo que se traduce en una baja oferta en el servicio y una elevada demanda del servicio por parte de los ciudadanos de Villavicencio.

Que de conformidad con las encuestas realizadas por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio durante los días 2, 3 y 4 del mes de septiembre del año 2021, el 59.4% de los encuestados manifiestan que esperan entre 10 y más de 30 minutos para tomar el servicio de transporte público individual tipo taxi.

PUNTO DE OBSERVACIÓN	OCUPACIÓN VISUAL			
	VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL "TIPO			
	TOTAL	OCUPADO	DESOCUPADO	%
VIVA	1686	1298	388	23.01%
UNICENTRO	1424	859	565	39.68%
IPS MEDIMAS	884	455	429	48.53%
CAMARA DE COMERCIO	1902	985	917	48.21%
SERRAMONTE	775	665	110	14.19%
AUTOMOTORES	580	383	197	33.97%
MAKRO	1364	834	530	38.86%
GLORIETA GRAMA	477	294	183	38.36%
ÉXITO CENTRO	432	218	214	49.54%
PROMEDIO TOTAL	9524	5991	3533	37.15%

*Fuente: Secretaría de Movilidad Villavicencio 2021.*

Que con el fin de atender y dar solución las circunstancias antes descritas, la administración municipal de Villavicencio adoptará la decisión de implementar la restricción de pico y placa a vehículos automotores de servicio particular y público individual de pasajeros tipo taxi, según el último dígito de la placa única nacional para el periodo comprendido entre el día 11 del mes de enero al día 23 del mes de diciembre del año 2022.

Que debido a la congestión vehicular que se presenta en la actualidad sobre la Carrera 48 (vía de que Villavicencio conduce a Acacias), entre el Parque Los Fundadores y la entrada al barrio Ciudad Porfía, por las obras del proyecto de doble calzadas que se desarrollan en el mismo corredor vial, resulta necesario implementar la medida de restricción de pico y placa en toda la zona urbana del municipio de Villavicencio.

Que se adoptará como medida la prohibición del tránsito y circulación de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano del Municipio de Villavicencio, en aras de garantizar la seguridad de los demás actores viales.

Que las medidas de restricción a la circulación vehicular por adoptar no cobijaran a los vehículos eléctricos, de cero emisiones y dedicados a gas combustible, en observancia y aplicación a lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley 1964 de julio de 2019 y 10 de la Ley 2128 de agosto de 2021, y otros actores viales que por su condición merecen ser acreedores de una excepción, excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Que se hace necesario la implementación de las medidas descritas con el ánimo de mejorar el tránsito en el municipio de Villavicencio.



**DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022**

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio; en consecuencia: **Restringir** el tránsito de vehículos automotores de servicio particular en el Municipio de Villavicencio, de lunes a viernes no festivos, entre las 06:00 a las 09:00 horas y las 16:00 a las 19:30 horas, conforme a la tipología de pico y placa por último dígito de la placa única nacional, bajo la siguiente secuencia:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
LUNES	3 y 4
MARTES	5 y 6
MIÉRCOLES	7 y 8
JUEVES	9 y 0
VIERNES	1 y 2

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Permitase el tránsito y circulación de vehículos automotores entre los Municipios de Villavicencio y Acacias, Restrepo, Puerto López y Bogotá D.C., a aquellos viajeros que deban transitar y circular por Municipio de Villavicencio; para tal efecto, se debe demostrar los tiquetes y/o facturas expedidas en las casetas de peajes del mismo día y dentro de las dos (2) horas previas al ingreso a la ciudad. Únicamente podrán transitar por el corredor vial establecido para el transporte de carga en la ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Permitase el libre tránsito y circulación de vehículos automotores tipo motocicleta durante las veinticuatro (24) horas del día en el Municipio de Villavicencio, siempre y cuando se realice en observancia y cumplimiento de lo establecido en la Ley 769 de 2002. La presente medida estará sujeta a un seguimiento y evaluación, y podrá revocarse de acuerdo con el comportamiento, los resultados del seguimiento y las cifras de siniestralidad referidos por estos actores viales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Restringir el tránsito y circulación de los vehículos automotores de servicio público individual de pasajeros tipo taxi en toda el área del Municipio de Villavicencio, de lunes a domingo, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario de cada mes así:

Fecha	Ultimo dígito de la placa
11/01/2022	0
12/01/2022	1
13/01/2022	2
14/01/2022	3
15/01/2022	4
16/01/2022	5
17/01/2022	6
18/01/2022	7
19/01/2022	8
20/01/2022	9
21/01/2022	0

Fecha	Ultimo dígito de la placa
22/01/2022	1
23/01/2022	2
24/01/2022	3
25/01/2022	4
26/01/2022	5
27/01/2022	6
28/01/2022	7
29/01/2022	8
30/01/2022	9
31/01/2022	0



DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022

*“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”*

Fecha	Ultimo dígito de la placa
1/02/2022	1
2/02/2022	2
3/02/2022	3
4/02/2022	4
5/02/2022	5
6/02/2022	6
7/02/2022	7
8/02/2022	8
9/02/2022	9
10/02/2022	0
11/02/2022	1
12/02/2022	2
13/02/2022	3
14/02/2022	4
15/02/2022	5
16/02/2022	6
17/02/2022	7
18/02/2022	8
19/02/2022	9
20/02/2022	0
21/02/2022	1
22/02/2022	2
23/02/2022	3
24/02/2022	4
25/02/2022	5
26/02/2022	6
27/02/2022	7
28/02/2022	8

Fecha	Ultimo dígito de la placa
1/03/2022	9
2/03/2022	0
3/03/2022	1
4/03/2022	2
5/03/2022	3
6/03/2022	4
7/03/2022	5
8/03/2022	6
9/03/2022	7
10/03/2022	8
11/03/2022	9
12/03/2022	0

13/03/2022	1
14/03/2022	2
15/03/2022	3
16/03/2022	4
17/03/2022	5
18/03/2022	6
19/03/2022	7
20/03/2022	8
21/03/2022	9
22/03/2022	0
23/03/2022	1
24/03/2022	2
25/03/2022	3
26/03/2022	4
27/03/2022	5
28/03/2022	6
29/03/2022	7
30/03/2022	8
31/03/2022	9

Fecha	Ultimo dígito de la placa
1/04/2022	0
2/04/2022	1
3/04/2022	2
4/04/2022	3
5/04/2022	4
6/04/2022	5
7/04/2022	6
8/04/2022	7
9/04/2022	8
10/04/2022	9
11/04/2022	0
12/04/2022	1
13/04/2022	2
14/04/2022	3
15/04/2022	4
16/04/2022	5
17/04/2022	6
18/04/2022	7
19/04/2022	8
20/04/2022	9
21/04/2022	0
22/04/2022	1
23/04/2022	2



**DECRETO No. 1000-24/005 DE 2022**

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

24/04/2022	3
25/04/2022	4
26/04/2022	5
27/04/2022	6
28/04/2022	7
29/04/2022	8
30/04/2022	9

2/06/2022	2
3/06/2022	3
4/06/2022	4
5/06/2022	5
6/06/2022	6
7/06/2022	7
8/06/2022	8
9/06/2022	9
10/06/2022	0
11/06/2022	1
12/06/2022	2
13/06/2022	3
14/06/2022	4
15/06/2022	5
16/06/2022	6
17/06/2022	7
18/06/2022	8
19/06/2022	9
20/06/2022	0
21/06/2022	1
22/06/2022	2
23/06/2022	3
24/06/2022	4
25/06/2022	5
26/06/2022	6
27/06/2022	7
28/06/2022	8
29/06/2022	9
30/06/2022	0

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/05/2022	0
2/05/2022	1
3/05/2022	2
4/05/2022	3
5/05/2022	4
6/05/2022	5
7/05/2022	6
8/05/2022	7
9/05/2022	8
10/05/2022	9
11/05/2022	0
12/05/2022	1
13/05/2022	2
14/05/2022	3
15/05/2022	4
16/05/2022	5
17/05/2022	6
18/05/2022	7
19/05/2022	8
20/05/2022	9
21/05/2022	0
22/05/2022	1
23/05/2022	2
24/05/2022	3
25/05/2022	4
26/05/2022	5
27/05/2022	6
28/05/2022	7
29/05/2022	8
30/05/2022	9
31/05/2022	0

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/07/2022	1
2/07/2022	2
3/07/2022	3
4/07/2022	4
5/07/2022	5
6/07/2022	6
7/07/2022	7
8/07/2022	8
9/07/2022	9
10/07/2022	0
11/07/2022	1
12/07/2022	2

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/06/2022	1



DECRETO No. 1000-24/ **005** DE 2022

*“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”*

13/07/2022	3
14/07/2022	4
15/07/2022	5
16/07/2022	6
17/07/2022	7
18/07/2022	8
19/07/2022	9
20/07/2022	0
21/07/2022	1
22/07/2022	2
23/07/2022	3
24/07/2022	4
25/07/2022	5
26/07/2022	6
27/07/2022	7
28/07/2022	8
29/07/2022	9
30/07/2022	0
31/07/2022	1

24/08/2022	5
25/08/2022	6
26/08/2022	7
27/08/2022	8
28/08/2022	9
29/08/2022	0
30/08/2022	1
31/08/2022	2

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/08/2022	2
2/08/2022	3
3/08/2022	4
4/08/2022	5
5/08/2022	6
6/08/2022	7
7/08/2022	8
8/08/2022	9
9/08/2022	0
10/08/2022	1
11/08/2022	2
12/08/2022	3
13/08/2022	4
14/08/2022	5
15/08/2022	6
16/08/2022	7
17/08/2022	8
18/08/2022	9
19/08/2022	0
20/08/2022	1
21/08/2022	2
22/08/2022	3
23/08/2022	4

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/09/2022	3
2/09/2022	4
3/09/2022	5
4/09/2022	6
5/09/2022	7
6/09/2022	8
7/09/2022	9
8/09/2022	0
9/09/2022	1
10/09/2022	2
11/09/2022	3
12/09/2022	4
13/09/2022	5
14/09/2022	6
15/09/2022	7
16/09/2022	8
17/09/2022	9
18/09/2022	0
19/09/2022	1
20/09/2022	2
21/09/2022	3
22/09/2022	4
23/09/2022	5
24/09/2022	6
25/09/2022	7
26/09/2022	8
27/09/2022	9
28/09/2022	0
29/09/2022	1
30/09/2022	2

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/10/2022	3



**DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022**

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

2/10/2022	4
3/10/2022	5
4/10/2022	6
5/10/2022	7
6/10/2022	8
7/10/2022	9
8/10/2022	0
9/10/2022	1
10/10/2022	2
11/10/2022	3
12/10/2022	4
13/10/2022	5
14/10/2022	6
15/10/2022	7
16/10/2022	8
17/10/2022	9
18/10/2022	0
19/10/2022	1
20/10/2022	2
21/10/2022	3
22/10/2022	4
23/10/2022	5
24/10/2022	6
25/10/2022	7
26/10/2022	8
27/10/2022	9
28/10/2022	0
29/10/2022	1
30/10/2022	2
31/10/2022	3

13/11/2022	6
14/11/2022	7
15/11/2022	8
16/11/2022	9
17/11/2022	0
18/11/2022	1
19/11/2022	2
20/11/2022	3
21/11/2022	4
22/11/2022	5
23/11/2022	6
24/11/2022	7
25/11/2022	8
26/11/2022	9
27/11/2022	0
28/11/2022	1
29/11/2022	2
30/11/2022	3

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/11/2022	4
2/11/2022	5
3/11/2022	6
4/11/2022	7
5/11/2022	8
6/11/2022	9
7/11/2022	0
8/11/2022	1
9/11/2022	2
10/11/2022	3
11/11/2022	4
12/11/2022	5

Fecha	Ultimo digito de la placa
1/12/2022	4
2/12/2022	5
3/12/2022	6
4/12/2022	7
5/12/2022	8
6/12/2022	9
7/12/2022	0
8/12/2022	1
9/12/2022	2
10/12/2022	3
11/12/2022	4
12/12/2022	5
13/12/2022	6
14/12/2022	7
15/12/2022	8
16/12/2022	9
17/12/2022	0
18/12/2022	1
19/12/2022	2
20/12/2022	3
21/12/2022	4
22/12/2022	5
23/12/2022	6

*[Handwritten signature]*



DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los vehículos automotores de servicio público individual de pasajeros tipo taxi que tengan restricción de tránsito y circulación según el último dígito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:00 y las 08:00 horas, las 13:00 y 14:00 horas y entre las 16:00 y las 17:00, únicamente para mantenimiento del vehículo; para tal efecto, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Portar en los vidrios delantero y trasero del vehículo automotor de servicio público individual de pasajeros tipo, un aviso plenamente visible e identificable que anuncie lo siguiente: “FUERA DE SERVICIO”.
2. En el vehículo automotor de servicio público individual de pasajeros tipo debe movilizarse únicamente el conductor.

**ARTÍCULO TERCERO. Prohíbese** el tránsito de vehículos automotores con capacidad de carga de treinta (30) toneladas o superior por las vías públicas del perímetro urbano del Municipio de Villavicencio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese** de la medida adoptada en el presente artículo, los siguientes corredores viales:

- Anillo Vial, calle 1 carrera 1, calle 35 (avenida Catama) desde la carrera 1 hasta la carrera 23 (Hotel Rosado), carrera 23 transversal 24 (glorieta de La Grama), y calle 44 (vía antigua Bogotá), de igual forma se tendrá en cuenta las vías de la calle 35, carrera 23, y carrera 48 (Parque Fundadores) salida Villavicencio – Acacias.
- Las vías de ingreso y salida a la ciudad de Villavicencio que harán parte del corredor vial de libre circulación son: carrera 48 (Fundadores-Porfía), carrera 22 (desde la glorieta la Séptima Brigada hacia el Municipio de Puerto López), la calle 39 (desde la Avenida del Llano puente sobre el río Guatiquia, hacia el Municipio de Restrepo) y calle 44 (vía antigua hacia la ciudad de Bogotá).



Fuente: Google Maps.



DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022

*“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La prohibición contenida en el presente artículo no aplicará para los vehículos automotores de producción agrícola, ganadera, de alimentos perecederos, de emergencia, de las fuerzas militares y/o de policía, de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los que transporten valores, oxígeno hospitalario.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exceptúese de la medida adoptada en el artículo 1º del presente decreto, los vehículos automotores que pertenezcan o estén destinados a las siguientes actividades:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
2. Vehículos Oficiales.
3. Vehículos para la asistencia y prestación de servicios de salud.
4. Vehículos en los que se movilicen o sean conducidos por personal de las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
5. Vehículos asignados al cuerpo diplomático o consular. Automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Vehículos en los que se desplace personal operativo de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, para el mantenimiento, instalación y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa prestadora o contratante pintados o adheridos de forma permanente.
7. Vehículos en los que se movilicen o sean conducidos por los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, concejales, ediles y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
8. Vehículos vinculados a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o en las cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados. Previa inscripción y cumplimiento de requisitos en la Secretaría de Movilidad.
9. Vehículos Furgones, de estacas, panel, de platón y plataforma “cabina sencilla”, destinados al transporte de carga y mercancías, especialmente los necesarios para la cadena de producción de alimentos, con capacidad de carga mayor o igual a media (1/2) tonelada.



DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022

*“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”*

10. Motocarros destinados al transporte de carga.
11. Vehículos destinados al control de tráfico y vehículos tipo grúa al servicio de la Secretaría de Movilidad.
12. Vehículos con blindaje nivel tres o superior.
13. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga parte de un esquema de seguridad autorizados por los Organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
14. Vehículos utilizados para la supervisión de seguridad y vigilancia debidamente identificados.
15. Vehículos en los que se movilicen o sean conducidos por personas con discapacidad o cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad.
16. Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
17. Vehículos que transporten residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben estar plenamente identificados con los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
18. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, sin incluir el cortejo fúnebre.
19. Vehículos vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que sean conducidos por el que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente y que estén debidamente identificados.
20. Vehículos en los que se transporten comunicadores sociales y periodistas de los distintos medios de comunicación, debidamente acreditados.
21. Vehículos de servicio particular cuyo registro inicial se realice en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.
22. Vehículos eléctricos y de cero emisiones. De igual manera, los vehículos híbridos, (gasolina o diésel con electricidad).
23. Vehículos dedicados a gas combustible.
24. Vehículos en las que se transporte personal vinculados a establecimientos de comercio o empresas que realicen actividades en horarios nocturnos, previa solicitud del empleador y dando cumplimiento a los requisitos establecidos, previa inscripción y registro en la Secretaría de Movilidad.



DECRETO No. 1000-24/ 005 DE 2022

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las personas que desarrollen las actividades previamente mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, por parte de la entidad y/o empresa a la cual se encuentran adscritos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los vehículos destinados al servicio de domicilios no podrán transitar – circular con pasajero - acompañante.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La excepción que indica el numeral 21 del presente artículo, aplicará por única vez por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de matrícula registrada en la licencia de tránsito.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La excepción que indica el numeral 22 del presente artículo, no requiere solicitud de inscripción previa, independiente del organismo de tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los vehículos que se indican en el numeral 23 del presente artículo, deben ser vehículos dedicados a Gas combustible. No aplica para vehículos convertidos.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Que en observación y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, para la excepción establecida en el numeral 15 a los vehículos de personas con discapacidad, los interesados en ser incluidos en la base de datos de vehículos excepcionados deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad de Villavicencio lo siguiente:

- Copia de la inscripción en el registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo.
- Fotocopia de la Licencia de Conducción del beneficiario o el conductor habitual del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de la Revisión técnico-mecánica, vigente.
- Fotocopia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito SOAT, vigente.
- No tener pendientes pagos a infracciones de tránsito en el SIMIT.

El registro en la base de datos de vehículos excepcionados se aplicará bajo las siguientes reglas:

- Se registrará un vehículo por cada beneficiario.
- La excepción solo será aplicable cuando el beneficiario haga uso del vehículo.
- La excepción tendrá la misma vigencia que el presente acto administrativo.
- El vehículo registrado para uso del beneficiario deberá portar tanto en la parte frontal, como en la posterior, la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de discapacitados.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las personas que se encuentran vinculadas al numeral 24 y que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud por parte del empleador dirigida a la Secretaría de Movilidad, donde se evidencie el horario en el que cumple actividades propias del cargo.
- Certificado de Cámara de Comercio, vigente
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo.



DECRETO No. 1000-24/ **005** DE 2022

**“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”**

- Fotocopia de la Licencia de Conducción del empleado.
- Fotocopia del Certificado de la Revisión técnico-mecánica, vigente.
- Fotocopia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito SOAT, vigente.
- No tener pendientes pagos a infracciones de tránsito en el SIMIT.
- Certificación laboral

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Las personas que se encuentran vinculadas al numeral 8 y que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Certificado de Cámara de Comercio, vigente
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo.
- Fotocopia de la Licencia de Conducción del empleado.
- Fotocopia del Certificado de la Revisión técnico-mecánica, vigente.
- Fotocopia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito SOAT, vigente.
- No tener pendientes pagos a infracciones de tránsito en el SIMIT.

**ARTÍCULO QUINTO.** El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en sanciones pecuniarias e inmovilización del vehículo, en los casos que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14.

**ARTICULO SEXTO. Implementación.** De conformidad con la competencia otorgada en los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, realícese pedagogía de aplicación del presente decreto, con el apoyo de los Agentes de Tránsito y Gestores Viales en todo el Municipio de Villavicencio, entre los días 11 y el 16 del mes de enero del año 2022. Durante este término se aplicarán comparendos pedagógicos e inmovilización preventiva a los conductores que infrinjan la normatividad. Por lo cual para la semana de pedagogía aplicara para particulares y para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi de la siguiente manera:

**PARTICULARES**

Fecha	Último Dígito de la Placa
11/01/2022	5 y 6
12/01/2022	7 y 8
13/01/2022	9 y 0
14/01/2022	1 y 2
17/01/2022	3 y 4

**TIPO TAXI**

Fecha	Ultimo dígito de la placa
11/01/2022	0
12/01/2022	1
13/01/2022	2
14/01/2022	3
15/01/2022	4
16/01/2022	5



DECRETO No. 1000-24/ **005** DE 2022

*“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio”*

**ARTICULO SÉPTIMO. Control y Vigilancia.** El control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el día 23 del mes de diciembre del año 2022, y deroga los demás que le sean contrarios.

Dado en Villavicencio (Meta) a los **07 ENE 2022**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ**  
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo.: Jairo Leonardo Garces Rojas	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Hernando Mauricio Frías Barreto	Secretario de Movilidad	
Proyecto: Adolfo Rodríguez Iriarte	Director de Planeación y Prospectiva	